

Decreto XX/2024, de 21 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la intervención 6712 Pagos compensatorios por desventajas específicas resultantes de la aplicación de las Directivas Red Natura 2000 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 para Castilla-La Mancha.

La recuperación de hábitats es básica para la mejora de biodiversidad de especies tales como aves, mamíferos, polinizadores, peces, anfibios, etc. y además puede influir de manera positiva en la mejora de la productividad agrícola.

Existe una clara intención en la recuperación y mantenimiento en buen estado de ciertos hábitats que pasan por evitar las prácticas intensivas que deterioran estos espacios naturales o seminaturales, terrestres o acuáticos, especialmente en la Red Natura 2000, así como asegurar una transición hacia prácticas más sostenibles.

Existen limitaciones que deben ser obligaciones legales procedentes de la aplicación de las Directivas Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), bien sea a través de normativa legal como son los planes de gestión de espacios Natura 2000 u otros instrumentos.

A través del artículo 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, se establece la intervención para Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios, entre ellas las resultantes de la aplicación de las directivas anteriormente mencionadas.

A través de esta intervención, se otorga una compensación parcial a agricultores, u otros gestores de tierras, por limitaciones impuestas a la actividad agraria o al aprovechamiento, o bien por modificaciones que deban introducir en sus prácticas habituales; siempre que estas limitaciones o modificaciones supongan costes o reduzcan los ingresos que venían obteniendo.

A los efectos establecidos en la intervención 6712 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 para Castilla-La Mancha, en la revisión del Plan de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha, aprobada por Orden 72/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM Núm. 1 Extraordinario de 15 de mayo de 2024) se imponen, para las zonas de carácter cerealistas que figuran relacionadas en el Anexo II del Plan, Recintos Agrarios que conforman la Zona A de las ZEPA de Ambientes Esteparios de Castilla-La Mancha, las medidas de compatibilización de las prácticas agrarias y la conservación de aves esteparias, relacionadas en el apartado 9.3 del Documento 2, Objetivos y Medidas de Conservación del Plan. En tal sentido, el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 para Castilla-La Mancha contempla financiación para la intervención 6712 durante el periodo de vigencia del Plan de Gestión.

Durante el procedimiento de aprobación de la revisión del Plan de gestión, el 15 de febrero de 2024, se notificó a la Comisión una propuesta de modificación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para Castilla-La Mancha, a fin de actualizar las medidas obligatorias impuestas,

motivo por el que se incluye en el presente decreto una condición suspensiva, en cuya virtud no se podrá resolver y notificar la concesión de las ayudas mientras no se apruebe la modificación del plan.

Por otra parte, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere, así como para las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC, entre las que figura, las de la intervención 6712 Pagos compensatorios por desventajas específicas resultantes de la aplicación de las Directivas Red Natura 2000.

Las medidas adicionales de obligado cumplimiento que resultan del Plan de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha suponen una reducción significativa de ingresos o incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria, a cambio de un beneficio para la sociedad en su conjunto, al mejorarse el medio ambiente, por lo que está justificado el interés social para la concesión directa de pagos compensatorios de estas pérdidas de renta a los titulares de estas explotaciones, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las presentes ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la sección presupuestaria 21, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dentro del Programa 718A, Política Agraria Comunitaria, y contribuye al objetivo 000261 aplicación de la política agraria comunitaria en materia agroambiental línea 000727 ayudas para la forestación de tierras agrícolas y pagos Red Natura 2000 (ZEPAS).

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 2024, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas del artículo 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, previstas para la intervención 6712 que establece Pagos por desventajas específicas

resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la Red Natura 2000, para las parcelas que figuran en el Anexo II del Plan de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha, cuya revisión ha sido aprobada por Orden 72/2024, de 9 de mayo de 2024, de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM Núm. 1 Extraordinario de 15 de mayo de 2024).

Artículo 2. Finalidad.

Esta medida va dirigida principalmente a restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad existente en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de ambientes esteparios, los cuales actualmente son los sistemas más frágiles de esta Región.

Por ello, su finalidad es conceder una ayuda consistente en un pago compensatorio en estas zonas concretas del territorio en las que la aplicación del artículo 6.1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE efectuada en los planes de gestión, implique limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias del régimen de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que reúnan las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 4.

2. Además las personas beneficiarias establecidas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

b) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y no haber sido objeto de sanción mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por faltas graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales.

c) No haber sido sancionado por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral

entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

Artículo 4. Condiciones de admisibilidad.

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

a) Disponer de explotaciones dedicadas a cultivos herbáceos de secano ubicadas en la Zona A de conservación prioritaria, incluidas en el Anexo II del Plan de Gestión de las Zepas de ambientes esteparios, cuya revisión ha sido aprobada por Orden 72/2024, de 9 de mayo de 2024, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos a los que se impongan las medidas obligatorias del artículo siguiente, impuestas por el apartado 9.3. del Documento 2 del Plan de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de ambientes esteparios.

Artículo 5. Medidas obligatorias.

Los beneficiarios de estas ayudas de la intervención 6712 que establece Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la Red Natura 2000 deberán cumplir de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión para la “Zona de Conservación Prioritaria” (Zona A), las siguientes obligaciones para compatibilizar las prácticas agrarias en el cultivo de herbáceas de secano con la conservación de aves esteparias:

a) Rotación de cultivos. Cultivos en rotación a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho con vegetación natural. Se podrá sustituir el barbecho anterior por un barbecho semillado con leguminosas de grano, que no podrá enterrarse en verde, pero podrá ser objeto de recolección o no a criterio de la persona agricultora. En ningún caso se recolectará en verde para forraje.

b) Sobresiembr. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra en kg/ha serán:

b.1. Para cereales: 200 kg/ha.

b.2. Para guisante: 175 kg/ha

b.3. Para lentejas, yeros y garbanzos: 125 kg/ha

b.4. Para veza y almortas: 150 kg/ha

b.5. Para otras leguminosas anuales: 125 kg/ha

Hasta el 31 de diciembre de cada año, se deberá presentar una copia de la/s factura/s de compra de semilla certificada para acreditar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de que se utilicen semillas propias de reempleo, se justificarán estos compromisos con copia de la/s facturas de acondicionamiento de semillas.

c) La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.

d) Empleo de cereales de ciclo largo y leguminosas. No se permiten siembras de cereal con posterioridad al 31 de diciembre, salvo para los garbanzos que nunca podrá superar el 28 de febrero y el girasol el 31 de marzo. No obstante, se podrá autorizar otro periodo si se dieran condiciones meteorológicas adversas excepcionales.

e) Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos.

Las labores afectadas son retraso de la recolección, que se podrá llevar a cabo a partir del 1 de julio con carácter general, retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo si se realiza simultáneamente a la recolección. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de diciembre, aunque se podrá adelantar a partir del 15 de octubre, en caso de que sea para la preparación de la siembra de leguminosas, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo, no antes del 1 de septiembre y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo, desde 1 de julio hasta 31 de agosto. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican.

f) Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto.

g) No podrán utilizarse herbicidas en cultivos, ni en rastrojeras, ni en barbechos. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.

h) Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta medida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual. La plantación de este producto en estos lugares nunca podrá llevarse a cabo posteriormente al 31 de marzo.

i) Islas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura mínima de 5 metros y cuyo porcentaje al inicio del plan de gestión será del al menos el 5% y no más del 10%. Está prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las

aves. Esta superficie quedará definida en la primera solicitud de ayuda para la intervención 6712 y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración de las medidas obligatorias, sin posibilidad de rotación. En ellas no se podrá realizar ninguna labor, ni se aplicará ningún tratamiento fitosanitario o herbicida. Si en el momento de la primera solicitud de ayuda para la intervención 6712, la parte que se va a dedicar a islas de abandono de cultivo estuviese con un cultivo herbáceo implantado no se podrá cosechar. Se declarará como “barbecho medioambiental”.

Las fajas de abandono de cultivo provenientes del anterior plan de gestión se podrán labrar o no a criterio de la persona que explote dicha superficie, pudiendo volver a repetir la isla de abandono de cultivo en la misma superficie o situarla en otra.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

El importe unitario de la ayuda anual correspondiente a la Intervención 6712 Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la Red Natura 2000, para las parcelas que figuran en el Anexo II del Plan de Gestión de las Zepas de ambientes esteparios es de 192,90 €/ha.

Artículo 7. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027, dentro de la Intervención 6712 Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas con fondos propios junto con la Administración General del Estado, en los porcentajes que se establezcan en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común para el periodo de programación 2023-2027.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Esta subvención se concede de forma directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 37 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), al concurrir razones de interés público y social, previa solicitud de las personas beneficiarias interesadas y tramitación del procedimiento previsto en el presente decreto.

2. La Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de las personas beneficiarias interesadas. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la resolución y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación solicitudes.

Las solicitudes de las ayudas contempladas en este Decreto se presentarán de conformidad con lo dispuesto en la orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación correspondiente a cada anualidad, previa convocatoria de las ayudas que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 10. Cumplimiento de medidas de la ayuda y plazos de presentación.

Las personas beneficiarias de la ayuda de esta intervención, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán las siguientes obligaciones con los siguientes plazos de presentación:

1. Desde el día siguiente a la presentación de la primera solicitud de ayuda, el solicitante tendrá un cuaderno de explotación, con el contenido mínimo previsto en el anexo incluido en este decreto que deberá estar correctamente cumplimentado, actualizado y a disposición de la autoridad competente.
2. Hasta el 31 de diciembre de cada año, se deberá presentar una fotocopia de la/s factura/s de compra de semilla certificada para acreditar el cumplimiento de la obligación descrita en el punto b) del artículo 5 de este Decreto. En el caso de que se utilicen semillas propias de reemplazo, se justificarán estos compromisos con fotocopia de la/s facturas de acondicionamiento de semillas.

Artículo 11. Instrucción.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el Servicio con competencias en estas ayudas de cada Delegación Provincial de la Consejería realizará los controles administrativos, y en su caso, los de campo para determinar si se cumplen los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.
2. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, dicho servicio requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa.
3. Asimismo, podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.
4. Analizada la documentación por el citado servicio emitirá un certificado donde haga constar el cumplimiento de cada solicitante de los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.

5. Por la persona titular de la jefatura del servicio competente en la materia de la Viceconsejería de Política Agraria Común y Política Agroambiental, a la vista del certificado emitido para cada expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el citado servicio, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de las solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. Concluida la fase de instrucción, la propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, que resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes.

2. Las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda especificarán las superficies objeto de la ayuda.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con la Orden por la que se establezca la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para la anualidad correspondiente, su forma y plazo de presentación.

5. Conforme habilita el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación para la concesión y pago de la ayuda se realizará de oficio por el órgano instructor comprobando, con carácter previo a la resolución, que se cumplen los requisitos configurados en el artículo 3 y 4 para acceder a la ayuda, dejando constancia de ello en un informe que elaborará el órgano instructor.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas obligatorias dispuestas en el artículo 5 de este Decreto, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente decreto quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de

noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a suministrar la información establecida en el artículo 6.1.b) Las de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2. La persona beneficiaria se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de las medidas obligatorias, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas que sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si la persona beneficiaria de la ayuda o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procederá a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

Cuando un solicitante impida o ponga cualquier obstáculo a la realización de cuantos controles sean necesarios, se desestimará la correspondiente solicitud.

5. Además, deberán cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Artículo 14. Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural elaborará un plan de controles con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos del beneficiario, condiciones de admisibilidad, obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria.

2. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Artículo 15. Penalizaciones, reducciones y exclusiones. Reintegros.

Se aplicarán a las ayudas reguladas en el presente decreto las penalizaciones, reducciones, exclusiones y reintegros contempladas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales

decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Artículo 16. Compatibilidades entre intervenciones.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán compatibles, a nivel de parcela, con las intervenciones reguladas en el artículo 31, 70 y 71 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, salvo las destinadas a forestación de tierras agrícolas.

2. La percepción de las subvenciones previstas en este decreto, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 17. Publicidad de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de personas beneficiarias y del importe del gasto recibido por cada uno de ellas, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

2. Asimismo, a efectos de publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Comité Técnico de la Intervención de pagos compensatorios en zonas agrícolas de la Red Natura 2000.

1. Se encomienda al Comité Técnico de la intervención 6712 Pagos compensatorios por desventajas específicas resultantes de la aplicación de las Directivas Red Natura 2000 la labor de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios, entendido éste como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo con la siguiente composición:

Presidencia: La persona coordinadora dependiente del órgano competente para resolver.

Vocalía: La persona titular de la jefatura del Servicio con competencias en la materia y las titulares de los servicios competentes en la materia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Secretaría: Una persona titular de una Sección del Servicio con competencias en la materia.

2. El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3. Son funciones del Comité fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la intervención y adoptar cuantas decisiones técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el

cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la medida y de esta manera garantizar la buena gestión de estas ayudas.

Disposición adicional segunda. Convocatoria 2024.

1. Se convocan las subvenciones para la intervención 6712 Pagos compensatorios por desventajas específicas resultantes de la aplicación de las Directivas Red Natura 2000 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 para Castilla-La Mancha, por el procedimiento de tramitación anticipada, cuyas bases reguladoras se contienen en este decreto.

2. Serán beneficiarias de la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto, y cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 4.

3. Para esta convocatoria de ayudas el crédito es de 8.199.986,10 de euros, imputándose a la aplicación presupuestaria 21060000G/718A/4734E de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 2025, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad indicada.

4. Las solicitudes de ayuda se presentarán de conformidad con lo establecido en la Orden 10/2024, de 30 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control, de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, para el año 2024, su forma y plazo de presentación.

5. La instrucción y resolución del procedimiento de concesión se efectuará por los órganos previstos en el artículo 7, en los plazos previstos en el citado artículo.

6. Sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto “devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la intervención: Pagos compensatorios Red Natura 2000. Convocatoria 2024”.

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008 de 5 de febrero).

7. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)

Disposición transitoria única. Condición suspensiva.

Las subvenciones previstas en este decreto están condicionadas a la aprobación de la modificación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para Castilla-La Mancha, por lo que no se podrá resolver y notificar la concesión de estas ayudas, en tanto no se produzca la aprobación por la Comisión de la referida modificación del plan.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación del presente Decreto y, en particular a determinar lo relativo a la aplicación del artículo 5.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XXXXXX de 2024

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura,

Ganadería y Desarrollo Rural

JULIÁN MARTINEZ LIZÁN

Anexo I. Cuaderno de explotación.

El cuaderno de explotación se cumplimentará por campaña agrícola y se relacionarán en él todos los recintos Sigpac de la explotación acogidos a esta intervención.

Contenido mínimo

Datos del titular de la explotación:

- Nombre y apellidos o razón social
- NIF/CIF
- Domicilio
- Línea de ayuda

Elementos de la explotación agrícola

- Relación de todos los recintos Sigpac
- Uso de cada uno de los recintos, así como el sistema de explotación (secano o regadío)
- Superficie ocupada por cada uso.
- Para todas las parcelas, reflejará los datos del laboreo, siembra, abonados, tratamiento, recolección y cualquier otra labor agrícola que se realice en la misma. Deberá también figurar la fecha en que se han realizado.
- En el caso del abonado se especificará también el tipo de abono y las dosis utilizadas en Kg/ha.
- En el caso de los tratamientos fitosanitarios también se indicará el tipo del producto (nombre comercial) y la dosis empleada.
- En el caso de que la superficie tenga un aprovechamiento ganadero, se indicarán las fechas de inicio y finalización del pastoreo así como el origen de los animales (código de explotación ganadera).
- Contabilidad de la explotación, entendida esta como la llevanza de la cuenta y seguimiento de las diferentes labores realizadas en la explotación.